

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Veintisiete (27) de Junio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00292-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO 248

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio trece (13) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013), el señor **RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día doce (12) de abril de la presente anualidad.

1.2. Sin que hubiere contestación a los requerimientos hechos a la accionada, el día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el Juez resolvió admitir el incidente de desacato a la solicitud del señor Patiño, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00292-01

que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (dos) 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del doce (12) de abril de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

No obstante haber sido debidamente notificada, la funcionaria sancionada, no emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del doce (12) de abril de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00292-01

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo el día doce (12) de abril de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia, **SE ORDENA** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTMAS adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,** que en un término que no puede exceder de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, por intermedio de la dependencia que corresponda, **RESUELVA DE FONDO** la solicitud presentada desde el día 7 de febrero de 2013 por el señor RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR, orientada a que se dé respuesta sobre la inscripción o no en el registro único de víctimas, ya que la entidad contaba con un término de 60 días hábiles para resolver dicha inscripción, contados a partir del **11 de agosto de 2012**, día en que se le informa al actor, que su solicitud de reparación por vía gubernativa, será tramitada como solicitud de inscripción al registro único de víctimas.*

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Durante el trámite incidental, la accionada no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Sin embargo, el día veintiséis de junio de dos mil trece (2013), la accionada allega escrito a este Despacho, donde informa que la indemnización solicitada por el actor, ya fue reconocida a la señora ORLANDA DE JESUS AGUDELO ACEVEDO en calidad de madre de la víctima, quien manifestó en ese momento ser la única destinataria, así que basados en el principio de la buena fe, reconoció y otorgó el pago de la misma, razón por la cual no puede reconocérsele al señor RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR, ya que "no es posible jurídicamente reconocer suma de dinero adicional alguna, a título de indemnización administrativa por la misma víctima y el mismo hecho victimizante".

El escrito anterior, fue enviado el 21 de junio por correo certificado al actor, tal como consta en folios 29 y 30.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: RAFAEL ANGEL PATIÑO SALAZAR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00292-01

Como quiera que la orden dada por la Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la parte actora sobre su solicitud, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el doce (12) de abril de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el trece (13) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO